

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCION IA DRHE-07-2024

De 24 de Mayo de 2024.

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **EDIFICIO RODCOR**.

El suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera, en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que la sociedad **LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL, S.A.**, persona jurídica según certificación expedida por el Registro Público aparece inscrita en Folio No. 124924 (S), a través de su Representante Legal, **JOSÉ ERNESTO RODRÍGUEZ MORENO**, varón panameño con cédula de identidad personal No. 6-702-1796, con domicilio: casa No. 4770, Urbanización Miramar, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, teléfono 910-0295/6671-0808, se propone realizar el proyecto denominado **EDIFICIO RODCOR**.

Que en virtud de lo antedicho, el día dieciocho (18) de Abril de 2024, a través de su Representante Legal el señor **JOSÉ ERNESTO RODRÍGUEZ MORENO**, la sociedad **LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **EDIFICIO RODCOR**, ubicado en calle Belarmino Urriola, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores, **CARLOS CEDEÑO Y AGUSTÍN SÁEZ**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante las Resoluciones **IAR-076-1996** e **IAR-043-2000** respectivamente.

Que el proyecto propuesto tiene como objetivo: – construir un local comercial y residencia para albergar en su planta baja locales comerciales u oficinas y en la planta alta apartamentos (viviendas unifamiliares). Por tanto, la obra conlleva una infraestructura tipo edificio de dos niveles compuesto de paredes de bloque, piso de concreto y techo de zinc, la cual albergará un local comercial para la actividad comercial y una residencia. La parte destinada (nivel 000) para locales comerciales contará con cinco (5) espacios para oficinas, una (1) sala de espera, un (1) depósito y dos (2) baños. La parte destinada (nivel 100) para viviendas albergara dos (2) apartamentos compuestos cada uno con baños, sala-comedor,



cocina, lavandería. Según certificado de registro público el área total del inmueble (finca) es de 237.20 m<sup>2</sup>. Pero topográficamente en sitio el área real es 236.13 m<sup>2</sup>. Sin embargo, el área a utilizar de suelo por el proyecto, la cual es la parte de abajo (nivel 000, planta baja) es de solo 173.00 m<sup>2</sup>.

**Detalle de Áreas**

Área de Globo de Terreno	237.20 m <sup>2</sup>
Área cerrada de Construcción-Nivel 00	153.00 m <sup>2</sup>
Área de Construcción Abierta-Nivel 00	20.00 m <sup>2</sup>
Área Cerrada de Construcción-Nivel 100	160.00 m <sup>2</sup>
Área Abierta de Construcción-Nivel 100	12.65 m <sup>2</sup>
<b>Área Total de Construcción</b>	<b>345.65 m<sup>2</sup></b>

Que proyecto se desarrollada sobre la Finca con Folio Real N° 4950 (F), código de ubicación 6001, con una superficie total de 237 m<sup>2</sup> + 20 dm<sup>2</sup>, calle Belarmino Urriola, corregimiento de San Juan Bautista, distrito de Chitré, provincia de Herrera, de la cual es propietaria la sociedad **LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL, S.A** registrada en (MERCANTIL) FOLIO No. 124924 (S).

**Coordenadas UTM (Datum WGS84) del área del proyecto**

Punto	ESTE	NORTE
1	562933.01	880504.24
2	562941.34	880501.19
3	562935.99	880479.05
4	562929.24	880480.70

Mediante certificación de uso de suelo **No. 99-2023** del 14 de Septiembre de 2023, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), establece que el uso de suelo vigente es **R-M1 (RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR DE ALTA DENSIDAD) Y C-2 (COMERCIAL URBANO)** con los siguientes usos permitidos: “*Se permitirá la construcción, reconstrucción o modificación de Edificios destinados a viviendas bifamiliares, casas en hilera y multifamiliares y edificios docentes o religiosos, institucionales, culturales, filantrópicos o asistenciales, estudios profesionales, locales de servicios, oficinas, bancos, pequeños talleres, etc. Siempre que dichos edificios no constituyan perjuicios a los vecinos o afecten en forma adversa el carácter residencial*



*multifamiliar de la zona. En la planta baja se permitirán locales comerciales para el expendio de artículos de consumo en general.”*

Que mediante **PROVEIDO DRHE-06-2024**, de 23 de Abril de 2024, el Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría I, del proyecto denominado: “**EDIFICIO RODCOR**”. (Foja 22-23 del expediente administrativo).

Que mediante correo electrónico, el 23 de abril de 2024, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, solicita a la Dirección de Información Ambiental (DIAM), la verificación de las coordenadas UTM del proyecto (foja 26 del expediente administrativo). Los mismos dieron respuesta mediante correo electrónico, el día jueves 26 de abril de 2024, con el Memorando **GEOMATICA-EIA-CAT I-0272-2024**, en el cual se indica lo siguiente: “*Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de 0ha+0,182.93 m<sup>2</sup>. El mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. De acuerdo a la cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012, se ubica en la categoría de área poblada (100%); y según la Capacidad Agrológica se ubica en los suelos tipo II (Arable, algunas limitaciones en la selección de plantas, requiere conservación moderada).* (Fojas 29-30 del expediente administrativo).

Que el 23 de Abril de 2024, mediante **Nota DRHE-SEIA-0513-2024**, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, remite mediante correo electrónico al Ministerio de Cultura, Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, el Informe de Estudio de Impacto sobre Recursos Arqueológicos del Estudio de Impacto Ambiental denominado: **EDIFICIO RODCOR**, para la evaluación respectiva. (Foja 25 del expediente administrativo).

Que se realizó inspección el día 29 de abril de 2024, donde se pudo comparar la línea base indicada con la realidad de campo, la verificación de las coordenadas UTM DATUM WGS84 y la descripción de los componentes físicos y biológicos del área indicados en el EsIA. (Fojas 31-36 del expediente administrativo).

Que el Ministerio de Cultura, Dirección Nacional de Patrimonio Cultural dio respuesta mediante Nota **MC-DNNPC-PCE-N-Nº 387-2024** con fecha 30 de abril de 2024, remitida mediante correo electrónico, el día jueves 3 de mayo de 2024 (foja 37 y 38 del expediente administrativo).



Que mediante Nota DRHE-SEIA-0562-2024 del 06 de mayo de 2024, se solicita al Promotor información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, debidamente notificada el día 13 de mayo de 2024 (Fojas 39-40 del expediente administrativo).

Que mediante nota sin número fechada 17 de mayo de 2024 y recibida el 21 de mayo de 2024, el Promotor hace entrega de las respuestas a la información aclaratoria (Foja 41 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente a un proyecto denominado **EDIFICIO RODCOR**, la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante Informe Técnico que consta en el expediente correspondiente y que forma parte integral de la presente resolución, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°1 del 01 de marzo de 2023, modificado por el Decreto N° 2 del 27 de marzo de 2024.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional Encargado del Ministerio de Ambiente de Herrera.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1: APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado: **EDIFICIO RODCOR**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

**Artículo 2: EL PROMOTOR** del proyecto denominado **EDIFICIO RODCOR**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

**Artículo 3:** Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

**Artículo 4:** En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:



- a. Informar mediante nota a esta Dirección Regional, la fecha de inicio de la construcción del proyecto, para poder cumplir con el plan de seguimiento y fiscalización respectivo.
- b. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, cada seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la ejecución del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un Consultor Ambiental actualizado y habilitado por el Ministerio de Ambiente e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.
- c. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d. Cumplir con el pago en concepto de indemnización ecológica, en cumplimiento a la Resolución AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Herrera, establezca el monto y de acuerdo a la superficie eliminada y al tipo de vegetación.
- e. Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.
- f. Cumplir con toda la legislación y Normas Técnicas e Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables al proyecto enmarcado en el punto 4.8 del Estudio de Impacto Ambiental.
- g. Aplicar medidas de control de suspensión de partículas de polvo, las veces que sea necesario para garantizar la no afectación de residentes y comercios cercanos al área del proyecto.
- h. Cumplir con lo indicado en la Nota **MC-DNPC-PCE-N-N°387-2024**, emitida por el Ministerio de Cultura “*Se recomienda como medida de prevención, el monitoreo arqueológico de los movimientos de tierra del proyecto (por profesional idóneo)*



*con autorización de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural, así como también, charlas de inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras de construcción, en atención a los hallazgos fortuitos que puedan surgir durante las excavaciones profundas en el terreno y, su notificación inmediata a esta Dirección”.*

- i. El promotor del proyecto deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 del 15 de febrero de 2008, por el cual se reglamenta la Seguridad, Salud e Higiene en la Industria de la Construcción.
- j. Remediar y subsanar conflictos y afectaciones durante las diferentes etapas del proyecto, en lo que respecta a la población afectada con el desarrollo del mismo.
- k. El promotor deberá cumplir con el Decreto Ejecutivo 306 del 4 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así en ambiente laboral y el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000.
- l. Para el manejo de los efluentes líquidos, el promotor del proyecto deberá cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, referente a la Descarga de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- m. Realizar un manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947- Código Sanitario.
- n. Mantener las vías de acceso libres de sedimentos, producto de los trabajos de construcción, que puedan poner en riesgo el libre tráfico y evite se produzcan accidentes vehiculares.
- o. Hacer las reparaciones, sustituciones o indemnizaciones pertinentes en caso tal de afectar los bienes propios del Estado y de terceros.
- p. Contar con los permisos y/o autorizaciones debidamente aprobados por las autoridades e instituciones correspondientes.



**Artículo 5:** Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, **EL PROMOTOR** decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

**Artículo 6:** Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

**Artículo 7:** Notificar a **LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL, S.A.** a través de su Representante Legal, **JOSÉ ERNESTO RODRÍGUEZ MORENO**, de la presente resolución.

**Artículo 8:** Indicar al **PROMOTOR** que podrán interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

**Artículo 9:** La presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de la misma, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Texto Único de Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto N° 2 de 27 de marzo de 2024 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Chitré, a los Veinticuatro (24) días, del mes de Mayo, del año dos mil veinticuatro (2024).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ING. JAIME OCAÑA**  
Director Regional Encargado  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

RESOLUCIÓN N° IA DRHE-07-2024  
FECHA 24 Mayo 2024  
Página 7 de 8  
JO /LP/rr

  
**MINISTERIO DE  
AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE**  
**HERRERA**

  
**LIC. LUIS PENA**  
Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto  
Ambiental  
MINISTERIO DE AMBIENTE-  
HERRERA

Hoy 29 de Mayo de 2024  
siendo las 10:20 de la mañana  
notifique personalmente a José

Ernesto Rodríguez M. de la presente

documentación Resolución

Notificado  
6-707-1664

Notificado  
6-702-1796

## ADJUNTO

Formato para el letrero  
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
  - El color verde para el fondo.
  - El color amarillo para las letras.
  - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: EDIFICIO RODCOR

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano: PROMOTOR: LABORATORIO CLÍNICO CENTRAL, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: 345.65 m<sup>2</sup>

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I  
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,  
MEDIANTE RESOLUCIÓN IA-DRHE-07-2024 DE 34  
DE Mayo DE 2024.

Recibido por:

José Ernesto Rodríguez  
Nombre y apellidos  
(en letra de molde)

José Ernesto Rodríguez  
Firma

6-702-1796

Nº de Cédula de I.P.

José Ernesto Rodríguez  
Fecha

